

SECRETARÍA. Montería, Treinta (30) de septiembre de de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Treinta (30) de septiembre de de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SOLICITUD INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE CARLOS JAVIER SALASAR LÓPEZ. -CC.78.750.832. RAD. 230013103003 2020-00109-00

El señor CARLOS JAVIER SALASAR LÓPEZ, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 78.750.832, con domicilio en Montería, actuando en causa propia, presenta solicitud de inicio de proceso de reorganización, conforme a la Ley 1116 de 2006; quien manifiesta ser comerciante e indica como supuesto de admisibilidad la cesación de pagos.

Antes de verificar los requisitos de admisión es pertinente indicar que la Ley 1116 de 2006 fue modificada por la Ley 1429 de 2010. En lo atinente se cita el Artículo 30 de ésta:

“ARTÍCULO 30. El artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

***Artículo 10. Otros presupuestos de admisión.** La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.*
 - 2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*
 - 3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.*
- Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.”*

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

1. Se verifica, que el solicitante no allega el Certificado de Matrícula Mercantil que acredite su registro como comerciante ante la cámara de comercio; muy a pesar de encontrarse anunciado como anexo.

Visto lo anterior, no existe claridad en cuanto a si el solicitante se encuentra o no, dentro del ámbito de aplicación del régimen de insolvencia de que trata el Art. 2, Ley 1116 de 2006; por cuanto no se puede determinar si la cesación de pago que alega corresponde o no a obligaciones adquiridas como persona natural comerciante.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Artículo 9 – Supuestos de admisibilidad, numeral 3, el cual reza:

“1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

*Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, **contraídas en desarrollo de su actividad**, o tenga por lo menos dos (2)*

demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.”

Se aclara, que la calidad de comerciante ya sea persona natural o jurídica, se adquiere por el ejercicio regular y profesional de actividades consideradas mercantiles y una vez obtenida tal calidad, es obligación del comerciante matricularse en el registro mercantil, a fin de hacer oponible su condición a terceras personas y matricular uno o más establecimientos de comercio a través de los cuales desarrollará su actividad.

2. Respecto al supuesto de admisibilidad por cesación de pagos, se hace necesario que el solicitante acredite la cesación de pagos allegando certificación suscrita por el solicitante y un contador público, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total. **No se allega con la demanda, anexo alguno.**

3. En cuanto a los otros presupuestos de admisión del proceso de reorganización, se encuentra lo siguiente:

a) No se acredita que no se haya vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas, el cual debe acreditarse con escrito suscrito por el solicitante, donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra vencido el término para enervar la causal de disolución en que se encuentre y con certificación de un contador público, acompañada de los documentos que acrediten las aseveraciones, de ser el caso; **o en su defecto, dicho escrito y certificación conforme a lo anotado, donde se indique que el solicitante no está sometido a dicho régimen.**

b) No se acredita que el deudor está cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio (Art. 19 Co.Co), para cuyo efecto se debe aportar :

- Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural (**No fue aportado**); certificado de renovación de la matrícula mercantil (**No aportado**) y certificado de inscripción de libros (**no fue aportado**), expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, con una antigüedad no mayor a un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud. Si usa software contable, acreditar su licencia.
- Constancia suscrita por el deudor y un contador público, en la que expresen que el deudor lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. (**no fue aportada**)
- Fotocopia legible de los folios utilizados en el libro Mayor y Balances, en donde aparezca el último balance registrado (**no fue aportado**), o en su defecto, acreditar la licencia del respectivo software contable que use.
- Declaración del deudor, bajo la gravedad del juramento, en donde exprese que no ha sido notificado ni está siendo investigado por la ejecución de actos de competencia desleal. (**no fue aportado**)

c) Certificación suscrita por el deudor y un contador público, en la que expresen si el deudor tiene o no pasivos pensionales a cargo; en caso positivo, debe tener aprobado el cálculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles (**no fue aportada**).

d) En lo que respecta al requisito de acreditar que no tiene a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales,

por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, **el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010** establece:

“ARTÍCULO 32. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social **no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.**

En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Si a esa fecha no se cumpliera dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen con posterioridad al inicio del proceso serán pagadas como gastos de administración.”

En la solicitud de inicio de proceso de reorganización presentada por el señor CARLOS JAVIER SALAZAR LÓPEZ, no manifiesta si existen pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al sistema de seguridad integral. Para acreditar este presupuesto de admisión, se hace necesario que el deudor allegue:

a. *Fotocopia de las declaraciones de retenciones obligatorias presentadas a las autoridades fiscales nacionales, distritales y municipales, correspondientes al último mes con la constancia de pago de las mismas y, constancia de dichas autoridades en donde manifiesten que se encuentran al día por dichos conceptos o estado de cuenta emitido por dichas autoridades.*

b. *Certificación en donde conste que la empresa no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, o a falta de este, por contador público.*

c. *Estado de cuenta emitido por la correspondiente Entidad Administradora (Empresas Promotoras de Salud, Fondos de Pensiones y Administradoras de Riesgos Profesionales) en el que conste no tener obligaciones en mora.*

Cuando existan acuerdos o facilidades de pago, con las entidades administradoras, el deudor deberá aportar fotocopia de estos con la constancia expedida por la administradora manifestando que se encuentra al día, según lo convenido. En dicho evento, el deudor deberá acreditar el mecanismo utilizado para garantizar a los trabajadores la prestación de los servicios respectivos.

En tal sentido, su **solicitud no cumple con este requisito.**

4. En el presente caso, considera el Despacho que **NO** se encuentra acreditada la legitimación para presentar la solicitud de inicio de proceso de reorganización de persona natural comerciante, por cesación de pagos; solicitada por el señor – CARLOS JAVIER SALASAR LÓPEZ, conforme lo indicado en el numera 1º y 2º que antecede, esto es: **i)** no se allega el certificado de cámara de comercio, **ii)** no acredita la cesación de pagos.

5. Conforme al numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010, la solicitud debe venir acompañada de los cinco estados financieros básicos (*Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo*) correspondientes a los tres últimos ejercicios, debidamente certificados y dictaminados y acompañados de las notas de opinión de un contador público. (**No se allega anexo alguno, pese a que se encuentran relacionados en la solicitud**)

6. Conforme al numeral 2º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud debe venir acompañada de los cinco estados financieros básicos (*Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo*) cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público, debidamente certificados, dictaminados y acompañados de las notas de opinión de un contador público. (**No se allega anexo alguno, pese a que se encuentran relacionados en la solicitud**)

7. Conforme al numeral 3º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010, la solicitud debe venir acompañada de un Estado de Inventario de Activos y Pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público. **(No se allega anexo alguno, pese a que se encuentran relacionados en la solicitud)**

Respecto a éste y demás requisitos, la Superintendencia de Sociedades, en Circular Externa No. 430-000002 de fecha 24-07-2007, indica la manera correcta para acreditarlo.

8. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. **(No se allega)**

9. Flujo de Caja para atender el pago de las obligaciones. **(No se allega anexo alguno, pese a que se encuentran relacionados en la solicitud)**

10. Plan de Negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso. **(No fue aportado)**

11. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor. **(No fue aportado)**

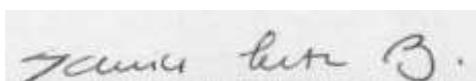
Visto lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, se requerirá mediante oficio al solicitante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes, proceda a completar lo que hace falta a su solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR mediante oficio al solicitante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, proceda a completar lo que hace falta a su solicitud de reorganización. Por Secretaría, remítase oficio en tal sentido al solicitante, a través del correo electrónico indicado en la solicitud¹, acompañando copia del presente auto.

SEGUNDO. De no ser atendido debidamente el requerimiento dentro del término otorgado, la solicitud será rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sb.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

¹ Conforme a lo normado en el Decreto 806/2020.

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f9f4399fb3f3cabf1c68508c95f5bd6b10bf2af5e902a908821f533c14ccf6

Documento generado en 30/09/2020 06:18:49 p.m.